

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 02	Página 1 de 5

CONTRATO DE OBRA No. 1115 · 2020

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. ✓

CONTRATISTA: CARLOS RAFAEL BENT GONZALEZ ✓


OBJETO: AMPLIACION DEL CEMENTERIO HARMONY HALL HILL ETAPA 1, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO Y MORGUE ✓

VALOR: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$) 3.750'000.000,00)

PLAZO: TRES (03) MESES.


Entre los suscritos a saber, **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés Islas, quien obra como Gobernador del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionado ante la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante acta de posesión No. 002 del 01 de enero de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **CARLOS RAFAEL BENT GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía número 8.698.415 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No. 0820210523 ATL, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **OBRA** que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que mediante decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional a través del presidente de la República decretó el declarar un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. **B)** Que mediante Decreto presidencial No. 440 de 2020, se resolvió adoptar medidas de urgencia en materia de Contratación Estatal. **C)** Que actualmente ha sido declarada la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 131 del 18 de marzo del 2020 proferido por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con ocasión a la pandemia del COVID-19 (CORONAVIRUS) debido al peligro que representa a la salud de los miembros de la comunidad del Departamento. **D)** Que la Administración Departamental en concertación con la comunidad Raizal, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Regional Departamental, ha venido realizando mesas de trabajo para tratar diferentes problemáticas que aquejan al Departamento, como es el tema de Cementerios; por ello, la Entidad Departamental a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ha realizado las gestiones tendientes a garantizar la disponibilidad de cementerios en la isla de San Andrés de conformidad a la norma legal vigente (Ley 9 de 1979 y resolución 5194 de 2010) teniendo en cuenta el carácter de territorio étnico de la comunidad Raizal, para lo cual ya se cuenta con los estudios y Diseños Arquitectónicos y estructurales para la realización de la Fase I de ampliación del cementerio Harmony Hall Hill. **E)** Que como es de conocimiento público el Departamento Archipiélago en especial la Isla de San Andrés, cuenta con una infraestructura insuficiente en materia de cementerios públicos para la población total de la isla, situación agravada por los altos índices de accidentalidad y muertes violentas, que en los últimos años ha llegado a colapsar este servicio al punto de tener que cumplir con el protocolo de exhumación de conformidad a los artículos 20 y 24 de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social, para poder garantizar la disponibilidad del mismo. Fundamentado en lo anterior, y ante el inminente riesgo y la alta vulnerabilidad del Departamento Archipiélago por su posición geográfica, el aislamiento, su escaso territorio vs. la alta densidad poblacional, la limitada capacidad de respuesta sanitaria ante la rapidez de propagación de la pandemia, se debe garantizar la prestación continua y efectiva del cementerio ante una eventual crisis humanitaria. **F)** Que en aras de garantizar todas las medidas sanitarias y de respuesta ante el riesgo de muerte por COVID-19, resulta indispensable contratar de manera inmediata las obras necesarias para garantizar espacios y disponibilidad en el cementerio

10

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE OBRA	Versión: 01	Página 2 de 5

1115.2020

público de Harmony Hall Hill de conformidad a los requerimientos establecidos en la Resolución 1447 de 2009 y 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social, y el diseño de la infraestructura para la instalación y correcta puesta en funcionamiento del horno crematorio y el mejoramiento de las actuales condiciones del servicio de la Morgue en el cementerio Harmony Hall Hill, así como la construcción de las obras respectivas de acuerdo a las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Covid -19 impartidas en el mes de marzo del año 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 2015, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Ampliación del cementerio harmony hall hill etapa 1, y obras complementarias para la puesta en funcionamiento del horno crematorio y morgue. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.750'000.000,00). **CLAUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL DEPARTAMENTO, pagará AL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa y hace parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO:** Una vez cumplidos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que para este contrato serán la expedición de Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio, y la constitución de garantías (en apego al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015), EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA una suma equivalente al 50% por concepto de anticipo, equivalente a MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1,875.000.000), y el 50% restante, equivalente a MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1,875.000.000), será pagado a través de actas parciales de recibo a satisfacción de obra, previa aprobación de la interventoría y el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente. El pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda para tal efecto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar: informe donde se detallen las actividades realizadas en el mes, recibidas a satisfacción por el Interventor del contrato, así como acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social. **CLAUSULA QUINTA- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de TRES (03) MESES, contados a partir de la legalización y firma del acta de inicio, que podrá ser ampliado de común acuerdo entre las partes si en desarrollo del cumplimiento de los compromisos suscritos se hace necesario. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO, se reservará el derecho a permitir y aceptar entregas parciales o extemporáneas, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al régimen de sanciones, o cuando el Contratista diere lugar a la declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá exigirle el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de clausula penal pecuniaria. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Generales:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3. Presentar informes de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al DEPARTAMENTO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE OBRA	Versión: 01	Página 3 de 5


1115-2020

otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **Específicas:**

1. Ejecutar el objeto de conformidad con las especificaciones y las condiciones establecidas en los estudios previos, la minuta y la propuesta presentada. 2. Realizar las obras requeridas para la ampliación de espacios en el cementerio Harmony Hall Hill 3. diseñar la infraestructura para la instalación y correcta puesta en funcionamiento del horno crematorio, así como la construcción de obras requeridas para tal fin. 4. diseñar la infraestructura requerida para el funcionamiento de la Morgue en el cementerio de Harmony Hall Hill, así como la construcción de las obras respectivas. (Especificaciones estructurales a construir se detallan en documento anexo). 5. Presentar al interventor y/o supervisor del contrato previo al inicio de las obras el cronograma de obra. 6. Cumplir la normatividad vigente existente para la correcta disposición de materiales sobrantes o de las labores de limpieza; estos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobadas por el interventor y/o supervisor. 7. Suscribir con el interventor y/o supervisor de obra una bitácora diariamente, en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos y actividades de la obra. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. Esta memoria deberá firmarse por el contratista y por el interventor y/o supervisor y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el contratista deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general y el desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. 8. Cumplir con los procedimientos adecuados y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad y estabilidad de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:**


COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **DEL DEPARTAMENTO**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1. Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite; 2) Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera para la buena ejecución de actividades del CONTRATISTA y, 3) Pagar los honorarios derivados de la prestación de servicios en la forma y dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.** – El presente contrato contará con Interventoría externa. **EL DEPARTAMENTO** verificará la ejecución de todo el objeto del contrato y actividades del contratista por intermedio del interventor contratado por este. Las divergencias que se presenten entre el contratista y el interventor serán dirimidas por el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual el contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA- CANTIDADES DE OBRAS Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Departamento a ejecutar la obra del presente contrato conforme a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas, según el presupuesto oficial de la obra y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integra del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LICENCIAS Y PERMISOS:** El inicio de las obras correspondientes a la Infraestructura para la puesta en funcionamiento del horno crematorio y la construcción o adecuación de la Morgue, estará condicionado a la obtención previa de las licencias y permisos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MANIFESTACIÓN DEL LITERAL a) ART. 2 LEY 1562 DE 2012 PARAGRAFO 1º:** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato manifiesta la intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales en forma OBLIGATORIA, y el pago de la cotización será a cargo del CONTRATISTA, con la excepción que EL DEPARTAMENTO realizará la afiliación a la ARL de su libre escogencia, en el momento que sea reglamentada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA; 3) Por interdicción

te to

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATO DE OBRA	Versión: 01	Página 4 de 5

E. 1115 · 2020

judicial del CONTRATISTA; 4) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3, y 4, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL DEPARTAMENTO**, cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho **DEL DEPARTAMENTO** cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el la mencionada clausula penal pecuniaria, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL DEPARTAMENTO**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible, **EL DEPARTAMENTO**, cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL DEPARTAMENTO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL DEPARTAMENTO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **EL DEPARTAMENTO** descontará el valor de las multas de los saldos a favor del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existieren saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL DEPARTAMENTO** quien las cobrará por la vía ejecutiva coactiva, para lo cual, el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. El valor de las multas y clausula penal ingresarán a la cuenta autorizada por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA**. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable **AL DEPARTAMENTO** a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procederá sobre el mismo el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS E INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** deberá comprometerse a constituir a su costa y dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única de cumplimiento, consistente en Contrato de Seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **A) Suficiencia de Cumplimiento del contrato**, que deberá garantizar el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y cuya vigencia deberá extenderse hasta la liquidación del contrato. **B) Suficiencia de Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, que deberá cubrir al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual se mantendrá por el término del contrato y tres años más. **C) Suficiencia de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** El **CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación del **DEPARTAMENTO**, adicional a la Garantía

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación:	Código: FO-AP-GJ-26
	CONTRATACION DIRECTA	Versión: 01	Página 5 de 5

1115 · 2020

Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, una garantía para cubrir los daños que él CONTRATISTA, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes. Esta garantía, en ningún caso podrá ser inferior a 400 SMMLV, y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, durante su plazo de ejecución, y UN (1) año más. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el CONTRATISTA está obligado a restablecer la cobertura completa. **D) Suficiencia de Estabilidad y Calidad de la Obra** que deberá garantizar el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato y cuya vigencia deberá extenderse hasta la fecha de terminación del contrato y cinco años más. **E) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** que deberá garantizar el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor entregado por este concepto y cuya vigencia deberá extenderse hasta la fecha de liquidación del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio **AL DEPARTAMENTO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE LEGALIZACION, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO:** Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte **DEL DEPARTAMENTO**, y para la ejecución del contrato se requerirá de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la realización de cada pago, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de la Seguridad Social Integral y ARL. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la normatividad legal vigente el presente contrato debe ser objeto de publicación en el Portal Único de Contratación (SECOPI). **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACION:** Este contrato será liquidado de conformidad con lo estipulado en el decreto ley 019 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** I) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1647 del 08 de abril del 2020. II) Propuesta definitiva contentiva del presupuesto oficial **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO Y DE CRÉDITOS:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del Contratista, por lo tanto éste acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin expresa autorización por escrito que de ello otorgue **EL DEPARTAMENTO**, pudiéndose este reservar las razones que haya tenido al negar la petición formulada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de San Andrés Isla como domicilio contractual.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los () días del mes de de 2020.

21 MAY 2020

EVERTH JULIO HAWKINS S. JOOREEN
GOBERNADOR

DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS P. Y M.A

CARLOS RAFAEL BENT GONZALEZ
EL CONTRATISTA

